

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil – Veintidós (2.022)

Interlocutorio: Nro. 64.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Inst.
Demandante: Edgar Duvan González Hernández.
Demandados: Sintrasant Solid ESE H. César U.
Radicado: 05579-31-05-001-2022-00034-00
Asunto: Se admite demanda.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral (mod. por el art.12 de la Ley 712/01) y la Ley 1395 de 2010, **ADMITESE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor EDGAR DUVAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra el SINDICATO DE PROFESIONALES TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT", representada por el señor SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR, y solidariamente la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, representada por el doctor LUÍS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTEZ, en forma solidaria el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA, representado por el doctor GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, cítese al representante legal del sindicato demandado y a los representantes legales de las entidades demandadas en solidaridad, hágasele personal notificación del contenido de este auto, córrasele el traslado legal para que se sirvan darle contestación en el término de diez (10) días o en términos de Ley, y conforme al trámite del Decreto 806 de 2.020.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, abogado titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 219.375 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder anexo con la demanda.

Se le Advierte a las partes y sus apoderados judiciales que cualquier memorial dirigido al proceso debe provenir del correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, conforme a los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2.020 y el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2.020, para su respectivo trámite y debe ser enviado a través del buzón institucional jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales, artículo 14 y 78 del C.G.P. y Art. 3 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS.

~~WISTON MARINO PEREA PEREA.~~
~~TUEZ.~~

39
 Ejado
 2022
 17 de marzo